

## MINISTERIO DE FOMENTO

**6229** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 5 de marzo de 2001 por la que se aprueba la convocatoria del XX concurso-público para la adjudicación de ayudas a la investigación 2001 sobre temas de infraestructuras.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 5 de marzo de 2001, por la que se aprueba la convocatoria del XX concurso-público para la adjudicación de ayudas a la investigación 2001 sobre temas de infraestructuras, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de fecha 13 de marzo de 2001, se procede a efectuar las siguientes modificaciones:

En la página 9113, segunda columna, base 7.<sup>a</sup>, línea 2, donde dice: «deberá remitirse la documentación completa requerida en la base 4.<sup>a</sup>», debe decir: «deberá remitirse la documentación completa requerida en la base 6.<sup>a</sup>».

En la misma página, base 8.<sup>a</sup>, línea 8, donde dice: «Los cinco vocales serán nombrados por el Presidente», debe decir: «Los cuatro vocales serán nombrados por el Presidente».

En la página 9114, primera columna, base 10.<sup>a</sup>, línea 4, donde dice: «Los adjudicatarios deberán aportar la documentación complementaria, requerida y señalada en el punto 2 de la base 7.<sup>a</sup>», debe decir: «Los adjudicatarios deberán aportar la documentación complementaria, requerida y señalada en el punto 2 de la base 6.<sup>a</sup>».

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**6230** *RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2001, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se corrigen erratas de la Resolución de 22 de febrero de 2001, por la que se convocan las ayudas para el fomento de la traducción y edición en cualquier lengua extranjera de obras literarias o científicas de autores españoles correspondientes a la convocatoria del año 2001.*

Advertidas erratas en la inserción de la Resolución de 22 de febrero de 2001, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se conceden las ayudas para el fomento de la traducción y edición en cualquier lengua extranjera de obras literarias o científicas de autores españoles, correspondientes a la convocatoria del año 2001, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 9 de marzo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 8.2 apartado a) donde dice: «Cinco ejemplares de la obra editada, en la que se hará constar de forma expresa y en la lengua en que se edite la obra, la leyenda: “La presente edición ha sido traducida mediante una ayuda de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España”», debe decir: «... del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España, en el Año Europeo de las Lenguas».

Madrid, 13 de marzo de 2001.—El Director general, Fernando Luis de Lanzas Sánchez del Corral.

**6231** *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2001, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para la concesión del Premio Nacional a la obra de un traductor, correspondiente a 2001.*

Regulado por Orden de 22 de junio de 1995 el Premio Nacional a la obra de un traductor («Boletín Oficial del Estado» del 29), convocado el mismo para 2001 mediante Orden de 15 de febrero de 2001 («Boletín Oficial

del Estado» de 3 de marzo), procede desarrollar la normativa que regula su concesión.

El Premio Nacional a la obra de un traductor tiene por objeto reconocer y distinguir el conjunto de la labor realizada por un traductor español.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional a la obra de un traductor, correspondiente a 2001, reconocerá el conjunto de la obra de un traductor literario. Estará dotado con 2.500.000 pesetas, será indivisible y no podrá ser declarado desierto, ni concederse a título póstumo.

Segundo.—Podrán ser seleccionados los traductores españoles, sea cual sea la lengua o lenguas utilizadas en el desarrollo de su labor, que hayan dedicado especial atención a la traducción de obras extranjeras a cualquier lengua española.

Tercero.—Las propuestas de candidatos serán formuladas por los miembros del Jurado y por las entidades culturales o profesionales que, por su naturaleza, fines o contenido, estén relacionadas con el mundo de la traducción, las cuales deberán presentar sus candidaturas antes del 30 de septiembre, mediante propuesta razonada dirigida al Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, en su calidad de Presidente del Jurado, en la que se harán constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en los traductores propuestos.

Cuarto.—1. El fallo de este Premio Nacional corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas o un Consejero técnico de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Dos representantes de asociaciones de traductores, o de instituciones relacionadas con el mundo de la traducción.

Cuatro especialistas de probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y de la labor de traducción, especializados en alguna de las siguientes áreas lingüísticas: Clásicas, Románicas, Germánicas y otras Lenguas.

El autor premiado en la convocatoria anterior.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz, pero sin voto.

2. Los Vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las asociaciones correspondientes y sus conocimientos para valorar y enjuiciar a los traductores y las obras traducidas en los diferentes ámbitos lingüísticos españoles.

No podrán formar parte del Jurado aquellos miembros que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

4. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Quinto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre, y la correspondiente Orden de concesión del Premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El importe de este premio, cuya cuantía se señala en el punto primero, se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.14.489 del programa 455-D.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de marzo de 2001.—El Director general, Fernando Luis de Lanzas Sánchez del Corral.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**6232**

*ORDEN de 15 de marzo de 2001 por la que se modifica la de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.*

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el artículo 32.2 establece que el Protectorado será ejercido por la Administración General del Estado, en la forma que reglamentariamente se determine, respecto de las fundaciones de competencia estatal, y en el artículo 36 de la citada Ley se crea un Registro de Fundaciones de competencia estatal.

En la disposición adicional primera del Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, se establece que los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Asuntos Sociales seguirán ejerciendo el Protectorado de aquellas fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos y que el Ministerio de Asuntos Sociales seguirá ejerciendo, además, el Protectorado de aquellas otras fundaciones cuyos fines no estén directamente vinculados con las atribuciones de otros Ministerios con competencias en la materia.

La disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, establece que en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

El Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales las competencias atribuidas, hasta entonces, a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Asuntos Sociales.

En la Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se delega, en el artículo 4.2, en el Secretario general de Asuntos Sociales, el ejercicio de las competencias relativas al Protectorado por la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre y en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero.

Se considera necesario modificar la mencionada Orden por razones de eficacia y eficiencia en la prestación del servicio dentro del ámbito de este Ministerio, delegando el ejercicio de la función de Protectorado y la transitoria de Registro sobre las fundaciones que le corresponden, también en el Director general de Acción Social, del Menor y de la Familia y en el Subdirector General de Fundaciones y Entidades Tuteladas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; en el artículo 20 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, dispongo:

Artículo 1.

Se modifica el apartado dos del artículo 4 de la Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que queda redactado como sigue:

«Dos. Aquellas que la normativa atribuye al titular del Departamento en materia de fundaciones, relativas a:

a) La clasificación e inscripción de fundaciones competencia de este Ministerio, así como la inscripción de fundaciones extranjeras, cuando proceda su inscripción en el Registro de este Departamento, y la inscripción de la constitución de cargas duraderas sobre bienes para la realización de fines de interés general.

b) Las facultades del Protectorado relativas a la fusión y extinción de fundaciones.

c) El ejercicio de las competencias del Protectorado en relación con las acciones judiciales y con la intervención ante los Juzgados y Tribunales.»

Artículo 2.

Se añade un nuevo primer párrafo al artículo 10 de la Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con la siguiente redacción:

«Se delega en el Director general de Acción Social, del Menor y de la Familia el ejercicio de las competencias de Protectorado, y en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, las de Registro de las mismas, salvo el de aquellas competencias cuyo ejercicio se delega en otros órganos del Departamento.»

Artículo 3.

Se añade un nuevo artículo 22.ter a la Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con la siguiente redacción:

«Artículo 22.ter.

Se delega en el Subdirector general de Fundaciones y Entidades Tuteladas el ejercicio de las competencias de asesoramiento, impulso y apoyo a las fundaciones, la legalización de sus libros, así como la tramitación de expedientes y llevanza del Registro de Fundaciones, dando publicidad a través de certificación del contenido del Registro.»

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de marzo de 2001.

APARICIO PÉREZ

Ilmas. Sras. Secretaria general de Asuntos Sociales, Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia y Subdirectora general de Fundaciones y Entidades Tuteladas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**6233**

*ORDEN de 28 de marzo de 2001 por la que se establecen medidas urgentes para su aplicación en la campaña 2001/2002 en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.*

El Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo, de 28 de octubre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ha sido modificado recientemente por el Reglamento (CE) 2699/2000, el Consejo, de 4 de diciembre de 2000, instaurándose un régimen de ayudas a las organizaciones de productores que entreguen para su transformación tomates, melocotones y peras y manteniendo la ayuda a la producción que se concede a los transformadores de higos secos y de ciruelas pasas de Ente.